

Junta de 22 de Abril La Villa de S. Pedro de Noya
don el Abril de mill seys. setenta
y ocho: allandore Junto Los J. Condes, Justicia y Exim.
Cuenta de la, que abajo, firmados con Ant. Aron
J. de Pexonero, y Diputados de este Comun; abiendo
sido leidos con aplauso ante diem y expusion del
efecto de quoy, el Inf.º en.º de fe.º y confes.
cuando lo siguiente

La Villa de Noya confirmada 11 Dis.º q. respecto de no haver
en ella honor f.º de Alcaide de la Nube en el presente año
y haver escito al Alcaide de Caudex f.º q. faciliti entugas en
pago, las venecitas en el año y haber supendido poder au
ta, adon x.º cada una, Venecaga al Indico por honero, y
Diputados de este comun, faciliti persona q. la venda en
cravilla, entamalg.º y vez oblig.º y vaia para cada q.
se paga en la Ciudad de Murcia, a la persona, en quien venenata
ve

Arriba en la Villa acord.º q. respecto de allarse la Bala
Capitular de ella inconclusa f.º f.º de la ley en el año
anterior f.º los Caballeros Capitulares, q.º deboran
vez venadera en pago, suab, vulo, tapiar veno
na, y suab corab f.º cuyo motivo, y f.º la falta de la
calera f.º venenata q.º no apodido tener efecto f.º ha
ver concluido, y no haver suspericencia m.º con los
librados de esta f.º el Supremo Consejo: acordaron
acordaron, que f.º los D.º Juanº Balmainy D.º Juan
Voziano y Rodriguez, Caballeros Capitulares, aque
los desde luego saban el poder, comision y facultad
correspondiente, veocura ante Supremo Tribu
nal, representando tan urgente necesidad, como
do privadamente raron y Maestros ineligenze
e bucoso, pidiendo y duplicando, q.º para ello venenata